

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 11 de octubre de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Wilson Enrique Villarraga Álvarez.
	Marcela Arango Moreno.
Demandados	Cesar Augusto Hernández Sanmartín.
	Pablo Hernández Mejía.
Litisconsorte	Comercializadora Jabalí S.A.S.
Radicado	2021-501
Auto interlocutorio	1115
Asunto	Tiene como indicio grave a Comercializadora Jabalí S.A.S.,
	fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a integrada por pasiva Comercializadora Jabalí S.A.S., el pasado 13 de septiembre al buzón electrónico de notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal, y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma; por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la integrada por pasiva la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la integrada como litis consorcio necesario por pasiva Comercializadora Jabalí S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la

misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 155 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario